

AGIRREAZKUENAGA, Iñaki: *Diversidad y convivencia lingüística. Dimensión europea, nacional y claves jurídicas para la normalización del euskera*, Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián, 2003, 422 págs. (Premio Jurídico Joaquín Elósegui 2003).

La regulación jurídica sobre las lenguas tiene como presupuesto un hecho natural y generalizado como es la diversidad lingüística. La respuesta del Derecho a cada realidad da como resultado un modelo de convivencia lingüística. Por lo tanto, la reflexión sobre estos modelos ha de partir de la concreta realidad y de distintos ámbitos institucionales. Ése es, precisamente, el hilo conductor de esta obra que, a través de sus diferentes capítulos, va definiendo los rasgos característicos del estatus de las lenguas en los diferentes ámbitos institucionales objeto de análisis, apuntando las líneas maestras que puedan servir de modelo de convivencia lingüística en el futuro. Las reflexiones son particularmente interesantes desde el punto de vista de las lenguas minoritarias —y en especial del euskera—, cuyo proceso de normalización se enfrenta ante nuevos retos de futuro. Con base en la experiencia acumulada del autor en materia de Derecho lingüístico, nos presenta una obra rigurosa, de indudable valor teórico y práctico, que no se limita al estudio del estatus del euskera, aunque identifique las claves jurídicas para su normalización. Se trata, como expresa el autor en el preámbulo, de acercarse a las bases jurídicas para construir en el futuro un modelo de convivencia lingüística que permita la libre opción lingüística de los ciudadanos

y el correlativo deber de los poderes públicos de garantizar los derechos lingüísticos a todas las personas por igual.

La obra se divide en doce capítulos, a los que se añade un anexo que reproduce los fundamentos jurídicos de la demanda, elaborada por el autor, contra el Decreto Foral 372/2000 y sus Planes de desarrollo, siendo estimada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que declararía todo ello nulo de pleno derecho, al concurrir defectos insubsanables en su proceso de elaboración. Se incluye copia de la STSJN de 5 de julio de 2002. También se contiene un listado de las Sentencias referidas a lo largo del trabajo, clasificadas cronológicamente en función de los Tribunales que las han dictado, y una completa bibliografía. Toda esa información complementaria resulta de gran ayuda para quien desee profundizar en el estudio del Derecho lingüístico.

El primer capítulo se dedica al estudio de la convivencia lingüística en el marco de la Unión Europea. El autor centra su atención sobre los tres aspectos básicos de la política lingüística de la Unión. En primer lugar se examina el uso oficial de las lenguas en los ámbitos institucionales comunitarios. El régimen lingüístico de la Unión se basa en el multilingüismo oficial, cuya aplicación, ante la entrada de nuevos países, supondrá que el número actual de lenguas oficiales (11) se multiplique por dos. Ante esta situación, la reflexión que se impone es doble. La relativa a la orientación, bases y fundamentos de la futura política lingüística de uso oficial en el seno de la Unión, y anudado a ello, el espacio, lugar y marco de actividad de las lenguas europeas mi-

norizadas, que no son lenguas de Estado, pero sí son lenguas oficiales. Se pregunta el autor: ¿cuántas lenguas oficiales más, aparte del catalán, gallego y euskera, existen en el territorio de los Estados que conforman la actual Unión Europea que no sean de las Instituciones comunitarias? El estudio lleva a apuntar varios ejes sobre los que podría sustentarse la exigida reorientación de la política lingüística europea, diferenciando ámbitos (págs. 24-25), y en la que el estatus de oficialidad de las lenguas en los Estados opere también en el ámbito europeo a través de ciertas funciones vinculadas al reconocimiento de derechos lingüísticos de uso. La reflexión sobre el régimen lingüístico de la Unión conduce, en segundo lugar, al estudio de la irradiación del Derecho Comunitario sobre la política lingüística de los Estados, a través de un detallado estudio de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la materia lingüística, que también aborda cuestiones de uso interno institucional. El capítulo se cierra con el estudio de la política lingüística comunitaria en relación con las lenguas regionales o minoritarias, destacándose la gran distancia existente entre la amplia acción declarativa institucional y la escasa acción ejecutiva a través de medidas de protección, sin que, a juicio del autor, la aparente falta de instrumentos jurídicos que avalen la política de promoción y fomento de las lenguas minorizadas sea justificada.

El capítulo segundo estudia los principios fundamentales en materia lingüística desde la perspectiva constitucional. El autor sistematiza de esta forma los principios básicos de la materia: el principio de oficialidad de las lenguas, del que extrae tres efectos asociados a esta categoría y que son el reconocimiento del «derecho a una lengua», la garantía y el deber de aprendizaje escolar de las lenguas oficiales, y la imposibilidad de alegar la ignorancia de una lengua oficial siempre que su aprendizaje haya sido garantizado. En segundo lugar se analiza el alcance del deber de conocimiento del castellano, que, de igual forma que la categoría de «lengua propia de un territorio», estudiada en tercer lugar, se consideran

principios complementarios del régimen lingüístico constitucional. En cuarto lugar se examina el principio de no discriminación por razón de lengua que se erige como núcleo básico de los derechos fundamentales siempre que al ejercitarlos medie la elección o la exigencia de una lengua oficial. El derecho a no sufrir discriminación en el ejercicio del derecho público subjetivo al uso de la lengua oficial elegida es un derecho cuya funcionalidad es igual respecto de todas las lenguas oficiales, que no puede ser suprimido, sino todo lo más modulado hasta que la Administración se adecue al deber de conocimiento de las lenguas oficiales, y que no se agota en la simple utilización de la lengua, sino que se extiende al derecho a ser respondido en la lengua oficial elegida. El tratamiento sistemático de estos principios complementa ciertos aspectos ya tratados por el autor en su conocido trabajo «Reflexiones jurídicas sobre la oficialidad y el deber de conocimiento de las lenguas», en *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor E. GARCÍA DE ENTERRÍA*, vol. II, Civitas, Madrid, 1991.

El capítulo tercero se centra en la distribución de competencias en materia de lengua. El estudio lleva a concluir al autor que la materia lingüística tiene perfiles competenciales, si bien su alcance ha de ser determinado en razón de las diferentes proyecciones que presenta y los diferentes ámbitos en los que incide. En esa labor de deslinde, el autor distingue el ámbito de intervención del ordenamiento autonómico, el ámbito de intervención del ordenamiento estatal y el ámbito de intervención del ordenamiento comunitario, algunas de cuyas manifestaciones provocan una extensión extraterritorial de los efectos de la oficialidad de las lenguas a otros Estados de la Unión.

El capítulo cuarto se dedica al estudio de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias como derecho interno. La Carta de las Lenguas es el instrumento internacional más específicamente dedicado a la protección de las lenguas minoritarias, cuyo alcance material y formal es destacado por el autor, que al respecto recuerda «su valor y

fuerza de Ley como indiscutible, pero desde la perspectiva constitucional habría que añadir algo, se incorpora con sus prescripciones generales en el bloque de constitucionalidad» (pág. 106). Las reflexiones relativas a la proyección de la Carta sobre el estatus de las lenguas son particularmente enriquecedoras, como también lo son los comentarios realizados al hilo del contraste entre los derechos lingüísticos reconocidos por la Carta y la normativa y práctica lingüística vinculada al euskera. El autor estudia con detalle el alcance de los objetivos y principios de la Carta, así como las prescripciones relativas a los ámbitos de la enseñanza, justicia, actividad administrativa y servicio público, medios de comunicación, servicios culturales y actividad económica y social.

En el capítulo quinto, la reflexión se centra en la «realidad sociolingüística del País Vasco y de Navarra» y sus efectos sobre el estatus de las lenguas. Las reflexiones contenidas en este capítulo son particularmente interesantes para centrar el alcance del estatus de cooficialidad lingüística y también del proceso de normalización lingüística que se aborda en los siguientes capítulos. La cooficialidad no depende de la realidad sociolingüística, aunque ésta incide en aquélla, matizando sus efectos. Como dice el autor, es posible que la realidad sociolingüística degrade *de facto* el estatus de oficialidad de las lenguas minoritarias a un estatus de semioficialidad (pág. 157). Ahora bien, el proceso de normalización lingüística derivado del estatus de oficialidad actuará en la realidad sociolingüística produciendo su transformación, al garantizar el conocimiento efectivo de las lenguas oficiales y su convivencia.

Posteriormente, en el capítulo sexto, se procede al estudio del proceso de planificación lingüística en las Administraciones Públicas vascas. El reconocimiento de derechos lingüísticos vinculados a la declaración de oficialidad de las lenguas exige la articulación de los medios necesarios para dotarlos de efectividad. La interiorización del estatus de doble oficialidad en las Administraciones Públicas constituye un elemento clave en la definición del modelo de convivencia

lingüística. En este capítulo se estudia el modelo de planificación aplicado, los parámetros en los que se fundamenta y la problemática jurídica asociada a su puesta en práctica. Se analiza el proceso emprendido, su evolución, su realidad actual, los sectores a los que afecta y los que han quedado al margen, examinando los retos de futuro.

El capítulo séptimo analiza el régimen lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra. Se realiza un riguroso y profundo estudio del Amejoramiento del Fuero navarro, de la Ley Foral del Vasuence y de su desarrollo normativo posterior, hasta llegar al actualmente vigente. Tras el estudio de las claves específicas de la legislación lingüística navarra se procede al análisis de la normativa reglamentaria. El estudio evidencia la orientación regresiva del «derecho al euskera» principalmente a partir del año 2000. Además del evidente interés práctico que tiene el exhaustivo y riguroso juicio de legalidad sobre los Decretos Forales 372/2000, de sus Planes de desarrollo y del actualmente vigente Decreto Foral 29/2003 dictado tras la anulación del primero por parte del TSJN, su interés también reside en el gran valor técnico que posee, convirtiéndolo en un trabajo de obligado seguimiento en cuanto clarifica el régimen lingüístico de la zona mixta, aspecto que hasta la fecha no había sido objeto de la suficiente atención doctrinal, así como los aspectos relativos a la relación entre la Ley y el Reglamento en materia lingüística.

Los capítulos octavo, noveno y décimo vienen enlazados por un nexo común, en la medida que contienen reflexiones jurídicas de futuro anudadas al proceso de normalización del euskera. El capítulo octavo examina el Plan General de promoción del uso del euskera. Al hilo de los objetivos específicos y las propuestas de actuación que perfila el Plan General, el autor procede a su análisis jurídico, identificando eventuales líneas de actuación normativa. También el capítulo décimo propone alternativas jurídicas para avanzar en las iniciativas de normalización del uso del euskera. El autor centra su atención en diferentes ámbitos como el de las nuevas tecnologías, el ámbito socioeconómico y la ga-

rantía de los derechos lingüísticos de los consumidores, los incentivos fiscales, los medios de comunicación, la Administración del Estado radicada en el País Vasco y, finalmente, las entidades públicas de ámbito local, con especial referencia a los núcleos más vascófonos. A este último respecto se analizan las consecuencias de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 8.3 de la Ley de Normalización del Euskera, que declaraba la posibilidad de hacer uso del euskera en las Administraciones locales de los núcleos más vascófonos respetando los derechos lingüísticos de los castellanoparlantes. La indefinición jurídica producida como consecuencia de ese fallo ha dado lugar a líneas jurisprudenciales controvertidas, analizadas exhaustivamente en el capítulo décimo, que evidencian la necesidad de una intervención legislativa que adecue la legislación lingüística a la realidad sociolingüística del territorio en la que deba ser aplicada.

En el capítulo undécimo se contienen reflexiones de futuro sobre el modelo educativo vasco como modelo de convivencia lingüística futura. El tiempo transcurrido desde la instauración de los modelos lingüísticos en el sistema educativo de la CAPV lleva al autor a realizar un diagnóstico sereno sobre la operatividad real de éstos en cuanto medio de garantizar el conocimiento efectivo de las lenguas oficiales y las consecuencias jurídicas que de ello se derivan. Expresa el autor que «las alternativas de futuro pueden comenzar a atisbarse ahora sobre bases que permitan construir en el futuro una sociedad plural, pero también más integrada lingüísticamente, donde el conocimiento de las dos lenguas oficiales sea generalizado para las nuevas generaciones» (pág. 305). Desde esa perspectiva se analiza la doctrina constitucional sobre la materia, para concluir proponiendo alternativas al modelo lingüístico de la educación de Euskadi.

El capítulo duodécimo reflexiona sobre la Administración de Justicia en un Estado plurilingüe. La normalización lingüística en la Administración de Justicia es una cuestión candente, de indudable complejidad técnica, en la que se

entrecruzan el ejercicio de derechos fundamentales, el reconocimiento de derechos lingüísticos vinculados al estatus de las lenguas y aspectos competenciales y organizativos específicos que abonan la riqueza de matices con la que se aborda el tema. La problemática analizada no es exclusiva, con lo que las referencias al Derecho comparado son particularmente enriquecedoras. Desde la perspectiva de ir poniendo las bases para construir una Administración de Justicia que ampare los derechos lingüísticos. Se subraya la necesidad de emprender una planificación lingüística en este ámbito, y se proponen las bases para su desarrollo.

Para finalizar, no queda sino felicitar la publicación de este trabajo por partida doble. De un lado, por lo que supone de contribución al estudio del Derecho de las lenguas. La riqueza de su contenido convierte a este libro en punto de referencia imprescindible y de consulta obligada para especialistas y estudiosos del Derecho lingüístico. Además, merece especial reconocimiento el esfuerzo realizado en orden a sintetizar las claves jurídicas de todo proceso de planificación lingüística. De otro lado, también ha de felicitarse al autor por el merecido premio con el que ha sido galardonada esta obra, «Premio Jurídico Joaquín Elósegui 2003», como justo reconocimiento a su extraordinaria calidad.

Iñigo URRUTIA LIBARONA
Profesor de Derecho Administrativo
UPV

ALAMINOS MINGORANCE, Carolina: *Régimen Jurídico-Administrativo de las Cajas de Ahorros en España* (Prólogo de Eduardo ROCA ROCA), CEMCI, Granada, 2002, 415 págs.

Esta obra nace a partir de la Tesis Doctoral que la autora defendió en el año 2001, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, obteniendo la máxima calificación y numerosos reconocimientos.

Se inicia con el Prólogo, a modo de in-